

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 11877

Ref. Expediente N° NC2017/0007855

Señor(a)
LONATI S.P.A.

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Las expresiones “*puede moverse al recibir la orden con respecto a la parte (13) restante del cuerpo del segundo dedo de hilo (8), en un plano que es sustancialmente perpendicular al eje (2a) del cilindro de agujas (2, 3), a lo largo de una dirección (14) que es sustancialmente paralela a la tangente a dicho cilindro de agujas (2, 3) en el punto de agarre, por las agujas (6), de dicho hilo de refuerzo (10) dispensado por dicho segundo dedo de hilo (8)*” (reiv. 1), “*puede moverse al recibir la orden, con respecto a la parte (13) restante del cuerpo del segundo dedo de hilo (8), desde una posición de inicio de dispensación hasta al menos una posición de dispensación de tejido de punto vanisado, en la que se mueve con respecto a dicha posición de inicio de dispensación a lo largo de dicha dirección (14) según la dirección de rotación (40) del cilindro de agujas (2, 3) con respecto a dicha alimentación*” (reiv. 2), son funcionalidades de la invención las cuales pueden estar presentes en las reivindicaciones sin embargo no son tenidas en cuenta al momento de realizar el análisis de patentabilidad. Las reivindicaciones deben caracterizar un producto por la forma o constitución del mismo y las partes que lo componen, y el procedimiento por la secuencia de etapas técnicas que inciden sobre una materia que se encaminan a la obtención de una cosa o resultado.

Las reivindicaciones 4 a 6 mencionan un método para obtener tejido de punto pero este no se define mediante una secuencia lógica de etapas y las condiciones técnicas específicas. Se describe la máquina de las reivindicaciones 1 a 3 pero encabezada como método. Al respecto, el Tribunal Andino de Justicia menciona lo siguiente:

“El objeto de la invención de producto está constituido por un cuerpo cierto destinado a llenar una necesidad industrial que el estado de la técnica aún no ha satisfecho. En cambio, el objeto de la invención de procedimiento se encuentra conformado por “una serie o sucesión de operaciones que inciden sobre una materia (sólida, líquida o gaseosa) que se encamina a la obtención de una cosa o un resultado”. (Otero Lastres, José Manuel. Ob. Cit)¹

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar

• 1 Proceso 129-IP-2007

Oficio N° 11877

Ref. Expediente N° NC2017/0007855

cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: SONIA ANDREA DÍAZ PIRAZÁN
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ